DNCP/DNC N° 15.285 /2018

Asunción, 26 de julio del 2018.-

REF.: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA – ID 323.383 "LP1319-2017 PARA SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MATERIALES DE POTENCIA PARA SUBESTACIONES DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL." - (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

Señor Ingeniero
Pedro Cuevas, **Director**
Unidad Operativa de Contrataciones
ANDE
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. ELECTROPAR S.A: en el SICP la marca y procedencia de los ítems 27 al 29, lote 2, no coinciden con el Acta Virtual y los demás documentos de la adjudicación.

2. En el Cuadro Comparativo de ofertas no se observa las ofertas correspondientes al lote 1.

3. En la pestaña de grupos del llamado del SICP no se indicó desierto el lote 1, conforme a la Resolución de adjudicación.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Lic. Olga Candia
Subastadora
DNCP

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Ana Paiva
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

DNC/SBE/AP

Por lo tanto la difusión de la adjudicación en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ana Paiva
Técnico Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto. Adjudicación de SBE

DNC/SBE/AP